

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00586** de JUAN CARLOS LÓPEZ FARFÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JUAN CARLOS LÓPEZ FARFÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.** como persona jurídica de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO. – REQUERIR a la parte demandante, que en el término de TRES (3) DÍAS allegue al expediente, el certificado de existencia y representación legal de la demanda **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, el cual si bien se misiona como anexo de la demanda, no cierto es que no fue aportado con ella.

SEXTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JESÚS ALBERTO YÉPEZ PUERTA identificado con C.C. No. 8.010.946 y T.P. No. 60.076 del C.S.

de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57e58e1cd7b707c129976aa7d0776a6a083b3b100dbb7786aec59701c231b07e
Documento generado en 29/06/2022 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>